



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2016
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Beatriz Milland Pérez, quien se ostenta como Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco. Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve y registradas con el número **42983**. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte. ○

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de Beatriz Milland Pérez, quien se ostenta como Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco, mediante los cuales pretende desahogar la prevención del proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve al realizar manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, sin embargo **no ha lugar** a acordar el escrito de cuenta, toda vez que omitió exhibir la documental que acredite la personalidad con que se ostenta.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero¹, en relación con el diverso 59² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente** a la promovente para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que la acredite como **Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco**, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. ()

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II

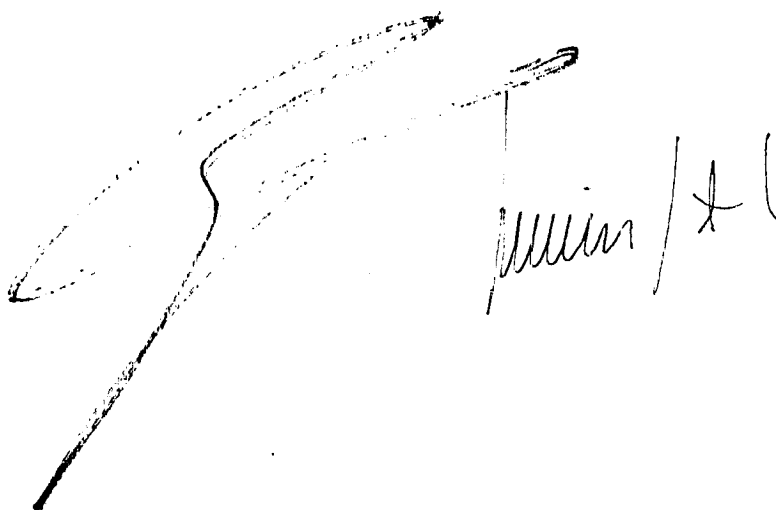
³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal ()

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por única ocasión, al Poder Legislativo de Tabasco en el domicilio señalado en el escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, is written over the text. The signature is slanted and appears to be 'Arturo Zaldívar Lelo de Larrea'.

 EJC/EAM

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.